

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador Militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

RELATIVA AL MODO DE PROCEDER PARA HACER EFECTIVOS LOS DEBITOS A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA.

Seccion cuarta.

Del apremio de tercer grado, y de las disposiciones comunes a todos ellos.

Art. 42. Una vez hecha en la forma que previene el art. 40, la declaración de que procede la venta de los bienes inmuebles, el Juez de paz lo acordará así necesariamente, y tendrá lugar el apremio de tercer grado.

Art. 43. El embargo, la tasación y venta de los bienes de que trata el artículo anterior se ejecutará por los Jueces y con la solemnidad que para los de bitos de segundos contribuyentes se determina en el cap. IV de esta instrucción.

Art. 44. El cobrador tendrá el derecho de intervenir en los actos de los apremios, y de reclamar contra cualquiera ilegalidad ó abuso ante la Administración económica cuando no fuesen atendidas sus observaciones.

Art. 45. La responsabilidad de los contribuyentes para el pago de las dietas y costas de los apremios de segundo y tercer grado es individual, lo mismo que en el apremio de primer grado, y se exigirá a cada contribuyente en el apremio de segundo grado, además del recargo de 11'50 por 100.

Desde 25 céntimos a 250 pesetas, el 10 por 100.

Desde 250 pesetas y 25 céntimos a 750 pesetas, el 6 por 100.

Desde 750 pesetas y 25 céntimos a 1.250 pesetas, el 4 por 100.

Y de 1.250 pesetas y 25 céntimos en adelante, el 2 por 100.

En el apremio de tercer grado se exigirá, sobre los recargos correspondientes al primero y segundo:

Desde 25 céntimos a 250 pesetas, el 5 por 100.

Desde 250 pesetas y 25 céntimos a 750 pesetas, el 3 por 100.

Desde 750 pesetas y 25 céntimos a 1.250 pesetas, el 2 por 100.

Y de 1.250 pesetas y 25 céntimos en adelante, el 1 por 100 (1).

Art. 46. Los recargos que se imponen por cada uno de los tres referidos apremios se devengan y son exigibles desde el momento, y no antes, en que el ejecutor los notifique a los respectivos interesados según el orden gradual en que deben ejercerse (2).

Art. 47. Las dietas para el auxiliar del ejecutor, cuyas funciones desempeñará el alguacil que tenga nombrado el Ayuntamiento ó al que para estos casos nombrare el Alcalde, serán:

Hasta 250 pesetas inclusive de débito.

De 250 pesetas (y 25 céntimos) a 750 pesetas, una 25 céntimos.

De 750 pesetas y 25 céntimos arriba, una 50 céntimos.

Art. 48. Las dietas para los peritos ó tasadores serán el jornal que se halle establecido, sea costumbre abonar en cada pueblo a los maestros de las respectivas clases, con tal que no exceda en ningún caso de cinco pesetas diarias, y de que solo se les satisfaga el tiempo que estuvieron empleados; pero nunca podrá ser menos de medio día.

Para la voz pública, por cada subasta 75 céntimos.

Por el papel para el despacho y extensión de este, una peseta, y el importe también del papel que se invierta en cada expediente, aun cuando estos se actúen en papel de oficio, pues en este caso ha de hacerse el reintegro equivalente a aquel.

Las traslaciones de los bienes muebles y semovientes de un punto a otro serán siempre a costa de los deudores.

Art. 49. Desde el día en que cada contribuyente acredite haber satisfecho su descubierto cesará su responsabilidad en el pago de recargos y costas, y el apremio continuará para con los demás en los términos referidos, cualquiera que sea la suma en que disminuya el importe total que sirvió de base para el señalamiento de los recargos (1).

Art. 50. Todo recaudador contrae el compromiso de entregar en las Cajas del Tesoro semanalmente, ó en periodos mas cortos si la Administración lo creyese conveniente, y a lo sumo antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo; a excepción de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciera, se incoará por la Administración el procedimiento de apremio (2).

Art. 51. Los recaudadores son también responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriese los contribuyentes; y podrá asimismo incoarse contra aquellos el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de dichos descubiertos (1).

Art. 52. La Hacienda pública tendrá derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe de los fondos distraídos de su legítima aplicación, a contar desde el día en que esta debió realizarse hasta el en que se verifique el reintegro, sin perjuicio de las penas en que hayan incurrido los empleados responsables (2).

Art. 53. Para entablar el procedimiento en cualquiera de los casos á que se refieren los dos artículos precedentes serán los recaudadores requeridos al pago por la Administración, señalándose para ejecutarle un plazo que nunca excederá de tres días.

El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 54. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 55. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 56. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

Art. 57. Los recaudadores son también responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriese los contribuyentes; y podrá asimismo incoarse contra aquellos el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de dichos descubiertos (1).

Art. 58. La Hacienda pública tendrá derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe de los fondos distraídos de su legítima aplicación, a contar desde el día en que esta debió realizarse hasta el en que se verifique el reintegro, sin perjuicio de las penas en que hayan incurrido los empleados responsables (2).

Art. 59. Para entablar el procedimiento en cualquiera de los casos á que se refieren los dos artículos precedentes serán los recaudadores requeridos al pago por la Administración, señalándose para ejecutarle un plazo que nunca excederá de tres días.

El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 60. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 61. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

(Se continuará.)

Art. 62. El requerimiento se hará por medio de comunicación duplicada que entregará al deudor cualquiera Oficial de la Administración comisionado al efecto por el Jefe de esta, exigiéndole que devuelva una de los ejemplares de la comunicación, firmando en él que ha sido requerido. Si se negara a ello, el comisionado hará el requerimiento a presencia de dos testigos que firmarán la diligencia, y en el caso de no hallarse el deudor en su casa, el comisionado lo consignará también en la diligencia, entregando las comunicaciones a cualquiera individuo de la familia ó dependiente del deudor que sea mayor de edad, quien firmará el requerimiento en defecto de aquel.

En cualquiera de las formas expresadas que se haga la notificación surtirá este efecto legal.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habidas, de Gertrudis Herraiz y Sinfortiana García, de las señas que a continuación se expresan, poniéndolas a disposición del Sr. Juez de Alcalá de Henares.

Señas de la Gertrudis.

Estatura regular, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, cara larga, boca regular, color sano; tiene una pequeña cicatriz en el carrillo izquierdo.

Id. de la Sinfortiana.

Estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz pequeña, cara larga, boca regular, color moreno; tiene el pelo cortado.

Guadalajara 12 de Enero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 11.

El Sr. Juez de primera instancia de Albarracín, con fecha 10 del actual, me participa el robo de los efectos y alhajas de la Iglesia parroquial de Peracense, que se dicen a continuación, y tuvo lugar del 3 al 4 del corriente.

En su vista, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y detención de la persona o personas que las retenga, conduciéndoles a disposición de dicho Sr. Juez, y encargo a los plateros asimismo, den parte a este Gobierno si les fuesen presentadas a la venta alguna de las citadas alhajas, a los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Enero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Relacion de las alhajas de plata y demás efectos robados de la Iglesia parroquial de Peracense, la noche del 3 al 4 de los corrientes.

Una cruz parroquial de plata, su peso de seis a ocho libras.

Un caliz id. de dos libras.

Dos patenas y dos cucharillas id. de una libra.

Unas crismeras id., de unas dos libras.

Una concha de bautizar id. de media libra.

Un incensario y naveta id. de tres a cuatro libras.

Un copon id., de nueve a diez onzas.

La parte superior de una custodia idem, de dos a tres libras.

Dos relicarios de San Blas y San Gines id., de seis a ocho onzas cada uno.

Un hisopo de metal blanco.

Además se llevaron un canastillo que contenía los vestidos de una imagen, y un farolillo de cristal pequeño y cuadrado.

Núm. 12.

Sobre devolución de escopetas a los sujetos que tienen licencia para su uso y rehabilitación de esta.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, por sí, o autorizando al Secretario del Ayuntamiento, se presentarán en este Gobierno de provincia en el término de diez días, a recoger las escopetas de los que en su localidad se hallen provistos de la correspondiente licencia para su uso, trayéndose consigo las que no estén cumplidas para su rehabilitación, informadas previamente

sin cuyo requisito no tendrá efecto esta, ni la entrega del arma.

Pasado dicho término, el que de los pueblos citados no se hubiese presentado, no tendrá derecho a nueva reclamación. Guadalajara 14 de Enero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Relacion de los pueblos que deben presentarse en este Gobierno en el término de diez días precisamente y según queda manifestado.

- Alance.
Algora.
Alaminos.
Atanzon.
Almadrones.
Argecilla.
Aleas.
Alóndiga.
Alcunza.
Almiruete.
Barriopedro.
Centenera.
Carabias.
Casas de San Galindo.
Cendejas de la Torre.
Cendejas del Medio.
Cerezo.
Carrascosa de Tajo.
Drievés.
Escopete.
Fuentenovilla.
Fuentelviejo.
Guijosa.
Gascuña.
Henche.
Horba.
Hontova.
Hinojosa.
Jirueque.
Lebranon.
Ledanca.
Mondejar.
Monasterio.
Miralrio.
Matarrubia.
Mohernando.
Majalrayo.
Mijmarcos.
Olmedillas.
Paredes.
Rebledo.
Riva de Santiuste.
Recuenco.
Rugilla.
Riosalido.
Romanones.
Salmeron.
Solilo.
Tordelrabano.
Tendilla.
Torreocha de Jadraque.
Terremoldealmendra.
Valdeavellano.
Villacorza.
Viña de Mondejar.
Valdelcubo.
Usanos.
Valdesotos.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Zaorejas.

Núm. 13.

Por los individuos del cuerpo de seguridad pública de esta capital ha sido recogido un niño sordo-mudo, de 10 años de edad, que viste chaqueta de paño negro viejo, pantalón de paño color cobrizo, pañuelo pardo muy usado a la cabeza y sombrero hongo.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del presente periódico oficial, encargando a los Alcaldes hagan las más eficaces diligencias en averiguación de los padres de dicho niño, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno para su recogida.

Guadalajara 15 de Enero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.—Comercio.

Terminado el plazo concedido en el Boletín oficial de la provincia, núm. 1, del presente año, para la verificación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, recogerán todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que existan en los establecimientos públicos y puestos de venta y que no hayan sido contrastados en el presente año, para los efectos del art. 26 del Reglamento de la ley de pesas y medidas y 484 del Código penal, remitiéndolos a las oficinas de Almotacen de esta capital, siendo los gastos que se originen de cuenta de los interesados, sin perjuicio de que los Alcaldes les impongan las penas en que hayan incurrido.

El Almotacen, en vista de los que obran en su poder, dará cuenta el día 21 del corriente de las faltas de cumplimiento a esta orden.

Pueblos.

- Aldeanueva de Guadalajara.
Azuqueca.
Alovera.
Cabanillas.
Casar de Talamanca (El).
Centenera.
Ciruclas.
Chilochech.
Fontanar.
Galapagos.
Guadalajara.
Horche.
Iriepal.
Marchamalo.
Pozo de Guadalajara.
Lupiana.
Quer.
Torrejon del Rey.
Taracena.
Tortola.
Mohernando.
Usanos.
Villanueva de la Torre.
Valdarachas.
Valbuena.
Valdeavuelo.
Yunquera.
Yebes.
Valdeconcha.
Valdenoches.
Guadalajara 14 de Enero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA. PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Corporaciones civiles.

Siendo muchos los apoderados o agentes que entre los asuntos que gestionan en la Direccion general de la Deuda pública lo hacen del despacho de las inscripciones de corporaciones civiles, aquel Centro directivo, con fecha 10 del actual, manifiesta a esta Administracion, que la emision de las referidas inscripciones, se verificará de oficio con toda la preferencia que el servicio permite, remitiéndolas inmediatamente a esta oficina para su entrega a los Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia o Instrucción pública, previa liquidación, y que en atención a lo expuesto, no debe consentirse que, bajo ningún pretexto se exija a los pueblos honorarios por una gestión innecesaria.

En su consecuencia, esta Administracion, animada siempre de los mejores deseos para que los Ayuntamientos puedan obtener en el mas breve término las inscripciones que en equivalencia de sus bienes enajenados les corresponde, no ha

perdonado ni perdona medio alguno para el pronto despacho de las relaciones de ingresos que originan la emision de aquellas, dando cuenta a los mismos por medio del Boletín oficial cuando son recibidas, para que, previa la presentacion de sus representantes en esta oficina, verifiquen la entrega de ellas.

No basta el que la dependencia de mi cargo, por sí sola, procure realizar por cuantos medios están a su alcance los deseos de las citadas corporaciones, es necesario que estas por su parte secunden con actividad los esfuerzos que aquella emplea en ello.

Desgraciadamente se observa, que estas, al disponer gestionen sus apoderados en la Direccion general de la Deuda la emision de inscripciones, olvidan los deberes que tienen cerca de esta Administracion; pues sin embargo de las repetidas veces que han sido llamadas en aquel periódico oficial para hacerles la entrega de las inscripciones referidas, han sido las menos las que lo han verificado.

Lo que, cumpliendo con lo dispuesto por la citada Direccion general, se anuncia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y para que las comprendidas en la relacion unida a la circular inserta en el Boletín oficial de 22 de Octubre del año último, núm. 127, que no hubiesen cumplido con lo prevenido en la misma, lo verifiquen a la mayor brevedad, teniendo presente lo mandado en la orden de esta Administracion, inserta tambien en el correspondiente al 3 de Noviembre de dicho año, núm. 132.

Guadalajara 13 de Enero de 1870.

El Jefe de la Administracion, José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA.

BATALLON CAZADORES DE ARAPILES.

FISCALIA MILITAR.—SEGUNDO EDICTO.

D. Pedro Eced y Perez, Comandante de Caballería y Fiscal por la plaza.

Habiéndose ausentado del Batallon Cazadores de Arapiles, núm. 11, el habilitado Teniente graduado Alférez del expresado Batallon D. Pascual Llorente y Dominguez, llevándose la asignacion del mes de Octubre próximo pasado, correspondiente al expresado y cobrado en Zaragoza, usando de la jurisprudencia que la ordenanza concede en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto a dicho D. Pascual Llorente y Dominguez, a quien esloy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, señalándosele el cuartel que ocupa su Batallon en Arapijes, llamado Guardias Españolas, para que se presente en banderas dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra de oficiales generales por el delito que merezca pena mas grave, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino; fuese y publíquese en la Gaceta y Boletín oficial, para que llegue a noticia de todos.

Madrid 9 de Enero de 1870.—El Fiscal, Pedro Eced.—El Secretario, Luis Castroverde.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andres Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado contra Antonio y Calixto de Gre-

gorio, he señalado el día 25 del actual, para la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de diez á doce de su mañana, de los bienes que con su tasacion son á saber:

- Una mula, pelo castaño, cerrada, su alzada algo mas de seis cuartas y media, tasada en noventa escudos. 90
- Otra de la misma alzada, mas jóven que la anterior, en cincuenta escudos. 50
- Una burra, pelo negro, de cinco años, pequeña, en catorce escudos. 14
- Y unas veinticinco arrobas de vino, en Lupiana, á seiscientas milésimas arroba.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 14 de Enero de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PAZ de Cillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 de Diciembre próximo pasado, de los bienes embargados á Domingo Martínez, de la propia vecindad, para hacer el pago de 25 escudos 900 milésimas que les adeuda á Juan Antonio Romero y Agustin Martínez Calvo, vecinos de la villa de Milmarcos, con mas las costas que llevan causadas y que se causen hasta su total solvencia, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del que cursa, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial del Ayuntamiento; advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran las tres terceras partes.

Cillas 13 de Enero de 1870.—El Juez de paz, José Acero.—P. S. M.—Manuel Fraile, Secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 de Diciembre próximo pasado, de los bienes embargados á los herederos de Claudio Herranz, de este domicilio, para hacer el pago de 48 escudos 800 milésimas que le adeuda á Juan Antonio Romero, vecino de la villa de Milmarcos, he acordado anunciar la tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once y media de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran el debito expresado, con mas las costas que se hayan causado y se puedan causar hasta verificar el pago.

Cillas 13 de Enero de 1870.—El Juez de paz, José Acero.—P. S. M.—Manuel Fraile, Secretario.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Con fecha 10 de Setiembre del año último, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública el orden siguiente: «Teniendo en cuenta que para la provision de escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856, respecto á los nombramientos de Maestros para las escuelas de oposicion, S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer, que se haga extensiva aquella orden á las propuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha á los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las escuelas que sostienen, aun cuando no fuesen mas que uno ó dos propuestos en el caso de no haberse po-

dido formar terna por falta de aspirantes con los requisitos establecidos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que se atemperen á ella en el caso á que se refiere.

Guadalajara 14 de Enero de 1870.—El Presidente, Camilo García Estuñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

En la Gaceta de Madrid de 22 de Setiembre del año anterior, aparece inserta la siguiente circular de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 12 del mismo mes:

«En vista de las consultas elevadas por varias Juntas provinciales de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado declarar que los Maestros que hayan sido separados de sus escuelas sin previa formacion de expediente y despues han sido reprobados, tienen derecho al percibo de su haber integró durante el tiempo de su separacion; y que los que lo hayan sido en virtud de expediente solo deben percibir la mitad de su haber y por el mismo tiempo, si es que al reponerlos no ha recaido resolucion de este Ministerio de que se les abone todo el sueldo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales é interesados.

Guadalajara 14 de Enero de 1870.—El Presidente, Camilo García Estuñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA

Se halla vacante la Escuela de niñas de la villa de Medinaceli, en esta provincia, con la dotacion de 220 escudos anuales, satisfechos por medio del presupuesto municipal de aquel distrito, la casa-habitacion que corresponde á la Profesora y el importe de las retribuciones de las niñas no pobres.

Dicha plaza se proveerá por concurso extraordinario entre las Maestras que la soliciten, presentando en esta Junta los documentos correspondientes por los que hagan constar que poseen título profesional; que regentan otra escuela obtenida por oposicion ó ascenso, conforme al artículo 187 de la vigente ley; que cuentan por lo menos 3 años de buenos servicios en la misma y que el sueldo de la que pretenden no excede en mas de 110 escudos del que perciben actualmente.

Las aspirantes que reunan los requisitos expresados, dirijan su expediente en debida forma al Presidente de esta citada Junta, en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y en los de las limifres, conforme á lo prevenido en la real orden de 7 de Junio de 1850.

Soria 13 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No habiendo en este pueblo ganado lanar ni cabrio, que puedan disfrutar los pastos concedidos á los mismos en la Dehesa chaparral de estos Propios, sita en esta jurisdiccion, se sacan á subasta dichos pastos para el día 30 del corriente, á las doce de la mañana de dicho día, por el tipo de 200 milésimas cada una de las 500 cabezas que se admiten á dicho pasteo de ganado lanar, y 300 milésimas igualmente las 15 de cabrio, todo bajo las condiciones que se tendrán presentes en la Casa de este Ayuntamiento, donde se ce-

lebrará dicho remate, y hasta que aquel se celebre en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Abajo 1.º de Enero de 1870.—El Alcalde, Santiago Bejar.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y espirado el plazo para la presentacion de solicitudes, resulta haberse recibido las de los sujetos que á continuacion se expresan:

- D. Tomás Cano.
- Narciso Sanchez.
- Mariano Jimenez de las Heras.
- Juan Hernando Rodrigo.

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del presente, á fin de que durante los quince dias siguientes al de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en dicha Alcaldia las reclamaciones oportunas contra la aptitud legal de los pretendientes.

Alovera 2 de Enero de 1870.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa se halla concluido y de manifiesto por término de cinco dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que pueda ser visto por los contribuyentes en el inscripto, y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pero solo por errores aritméticos en el repartimiento de cuotas y recargos.

Lo que se hace saber por este á los efectos indicados.

Málaga 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, Julian Cármino.

ALCALDIA POPULAR de El Cardoso.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos de esta Dehesa boyal, se anuncia la tercera para que tenga lugar en la Casa consistorial de esta villa, dentro de los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana, por el tipo rebajado de 1 escudo, 800, 600 y 150 milésimas de escudo cada cabeza de ganado vacuno, mayor, menor y lanar respectivamente.

El Cardoso 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Aniceto Bernal.

ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

Aprobado por la superioridad el expediente instruido para el aprovechamiento de las lenas que contenga por alto y bajo el trayecto que ocupa la cañada que por este término, y sitio denominado Cuesta Cañadillas, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del día 7 del presente mes, acordó se anunciase la subasta para el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial ante la corporacion del mismo y un empleado del ramo, sirviendo de tipo para la referida subasta la cantidad de 408 escudos, al respecto de 700 milésimas de escudo, quintal métrico, de las 240 de carbon que se calcula producirán las lenas altas y 500 idem las 180 de las bajas; todo bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de esta municipalidad.

Las Inviernas 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Saturio Escacha.—El Secretario, Domingo García.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el disfrute de los pastos del monte Chaparral de estos Propios, por falta de postor se anuncia tercera subasta para el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el canon de 150 milésimas de escudo cada cabeza de las 600 lanaras, y 150 id. cada una de las 15 de cabrio, sujetándose la subasta al plan general de aprovechamientos.

Las Inviernas 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Saturio Escacha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del sobrante de pastos en los montes de esta villa y su agregado, para 50 cabezas de ganado cabrio, 208 lanaras, 30 mayores y 10 menores, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 28 del actual de once á doce de su mañana.

Villaseca de Henares 9 de Enero de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Lope Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmorón.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa de Salmorón se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Salmorón 10 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á tercera subasta los 2.000 pinos concedidos en esta villa en el plan de aprovechamientos forestales por vía de corta en los montes pinarés de esta jurisdiccion, por el tipo de 569 escudos, y bajo las condiciones que en las anteriores subastas, las que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y despues en el acto de la subasta, la que tendrá lugar á los quince dias que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia ante el Ayuntamiento, en la Casa consistorial, de once á doce de su mañana.

Armallones 10 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gerónimo de la Llana.—Pascual Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

El día 7 de las corrientes han desaparecido del monte Dehesillas, sito en esta jurisdiccion, dos pollinas cuyas señas se expresan á continuacion, propias una de don Inocente Perez, vecino de Madrid y la otra del guarda de dicho monte, Tomas Minaya.

Millana 10 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Aguado.

Señas de las pollinas.

Una de 7 años, pelo castaño, boquilla blanca, de poca alzada, casi el nacimiento de la oreja. Otra de 3 años, pelo rubio, boquilla ca, de bastante alzada. Se replica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de este Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

No habiéndose presentado licitadores á la primera y segunda subasta celebra-

das en esta villa, para adjudicar el disfrute de pastos autorizados en los montes de estos propios para 1.200 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera para el día 29 del corriente a las diez de su mañana, bajo el tipo rebajado de 150 milésimas de escudo cada cabeza y con sujeción a las condiciones del plan.
Romanos 11 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Gregorio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villarejo de Medina y su agregado Rata.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de Fuente el Puerco y Muela de estos Propios, para 200 cabezas de la clase de lanares y 20 de cabrío, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan a nueva subasta bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza de las primeras y 400 las segundas, el día 1.º de Febrero próximo y hora de diez a doce de su mañana en las Casas consistoriales de esta villa.
Villarejo 12 de Enero de 1870.—
P. O.—Juan Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almiruete.

A los quince días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos sobrantes en el monte Rebollos de los propios de este pueblo, para el número de 5 cabezas de ganado mayor a 600 milésimas, 2 de menor a 300, 300 de lanar a 150 y 200 de cabrío a 500 milésimas.
El remate se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular de este Ayuntamiento en la Casa consistorial del mismo y hora de las diez de su mañana.
Almiruete 12 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Valentin Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miraflores.

El domingo 30 del actual a las diez de la mañana, se celebrará la tercera subasta de pastos del monte de estos propios, titulado Alcañuela, concedidos para 300 reses lanares al precio de real y medio, cada una y bajo las condiciones que se harán presentes en aquel acto.
Miraflores 12 de Enero de 1870.—
El Regidor primero, Mariano del Vado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

Se sacan a tercera subasta los pastos sobrantes de la Dehesa de estos Propios, por los tipos de 800 milésimas, 500 y 200 de escudo cada cabeza de ganado mayor, menor y lanar respectivamente y término de quince días, en cuyo remate se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones número de cabezas por el que se hace el remate.
Cabanillas del Campo 12 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Juan José Verda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Orea.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico de 1869 a 1870 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar los contribuyentes que se creyeran agraviados con las cuotas que les ha correspondido.
Orea 12 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Juan Manuel Casas.—P. A. D. A.—
Felipe Masegosa, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Arroyo de las Fraguas.

No habiendo tenido efecto en las dos primeras subastas de los pastos del Sotillo, concedidas para 8 cabezas mayores, 4 menores y 80 lanares, se anuncia tercera subasta por el tipo de 800 milésimas las primeras, 100 las segundas y 150 las terceras; tendrá lugar dicho remate a los quince días de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene a este Ayuntamiento la Sección de Fomento.
El remate tendrá lugar en la Casa capitular a las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.
Arroyo de las Fraguas 12 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Mariano Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes en el monte pinar de estos propios, para 40 cabezas de ganado cabrío, se anuncia tercera subasta bajo el tipo rebajado de 500 milésimas cada cabeza y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar a los quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
Luzaga 12 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Justo Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prados Redondos y agregados.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa de este pueblo, concedidos para 30 reses de ganado vacuno a 1 escudo 200 milésimas, 75 caballerías mayores a 1 escudo, y 10 menores a 600 milésimas, se anuncia tercera subasta por el tipo de 1 escudo 100 milésimas la clase de ganado primera, 900 milésimas la segunda y 500 la tercera; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las diez de la mañana, en la Casa consistorial.
Prados Redondos 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa del agregado Pradilla, concedidos para 30 reses de ganado vacuno a 1 escudo 200 milésimas, 26 caballerías mayores a 1 escudo, 10 menores a 600 milésimas y 200 de ganado lanar a 200 milésimas, se anuncia tercera subasta por el tipo de 1 escudo 100 milésimas la clase primera, 900 milésimas la segunda, 500 la tercera y 150 la cuarta; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las doce del día en esta Casa consistorial.
Prados Redondos 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal del agregado Chera concedidos para 30 reses de ganado vacuno a 1 escudo 200 milésimas, 1 de ganado mayor a 1 escudo y 7 menores a 600 milésimas, se sacan a tercera subasta por el tipo de 1 escudo 100 milésimas la clase primera, 900 la segunda y 500 la tercera; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las dos de la tarde ante mi Autoridad Sindical y Secretario, en la Casa consistorial.
Prados Redondos 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Negredo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera, segunda y tercera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en la Dehesa boyal de estos propios, celebradas en los días 31 de Octubre, 4 y 31 de Diciembre últimos respectivamente, se anuncia cuarta subasta para el día 30 del que cursa y hora de las doce de su mañana en la Sala del Ayuntamiento, con rebajado los tipos primitivos que ha señalado la Sección de Fomento, y son a saber: 320 cabezas de ganado lanar a 125 milésimas cada cabeza, 8 cabríos a 600 milésimas cada uno, bajo las condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forales y las establecidas por este municipio.
Negredo 13 de Enero de 1870.—
Felipe Brabó.—P. A.—Victoriano Beatos Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yela.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta por falta de licitadores del aprovechamiento de pastos concedidos en el plan general, para 6 cabezas de vacuno, 40 de mayor, 6 menor y 600 lanares, se anuncia tercera subasta bajo los tipos siguientes: 700 milésimas vacuno, 500 id. las de mayor, 300 id. menor y 150 las de lanar.
Cuya subasta se celebrará a los quince días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* y hora de las doce del día.
Yela 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Domingo Puado.—P. S. M.—Eulogio Catalina, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta de los pastos del monte Calderero, se anuncia por tercera vez otra subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de doce a una de dicho día, para 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 milésimas de escudo, y 70 de cabrío, a 400 milésimas; cuyo acto tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa del Ayuntamiento de este distrito, previas las mismas formalidades que en las subastas anteriores.
Anchueta del Pedregal 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Felipe Garcés.

ALCALDIA POPULAR
de Torremocha de Jadraque.

A los quince días de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* y hora de las doce del día, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 4 cargas de leña de roble que se halla depositada, por cortas fraudulentas.
La tasación es de 1 escudo 500 milésimas, tipo para la subasta en que se admitirá la primera postura.
Torremocha de Jadraque 14 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Agustín Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Beleña.

El día 27 del actual a las dos de su tarde, tendrá lugar en esta villa la cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa monte de estos Propios, para las clases de ganado y nuevo tipo señalado que se expresan a continuación: 500 lanares a 125 milésimas, 100 de cabrío a 350, 10 de vacuno a 700, 20 mayores a 600 y 10 menores a 400.
Puebla de Beleña 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Fernando Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrebeñena.

Se saca a tercera subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos Propios para 30 cabezas de ganado mayor, 10 menor, 800 lanares y 150 cabrío, bajo los nuevos tipos: las primeras de 700 milésimas, las segundas de 300 milésimas, las terceras de 150 y las cuartas al de 400 milésimas; cuyo acto tendrá lugar a los quince días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de esta corporación.
Torrebeñena 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Pio Garralón.—Por su mandado.—Julian Viñetas, Secretario.

Con la competente autorización se saca a tercera subasta la corta y carbonero de las enemas de la Dehesa de esta villa, bajo el nuevo tipo de 416 escudos, y según las condiciones del plan general y las especiales que estarán de manifiesto. Dicho acto tendrá lugar a los quince días de que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana en la Sala capitular.
Torrebeñena 13 de Enero de 1870.—
El Alcalde, Pio Garralón.—El Secretario, Julian Viñetas.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.
PERIÓDICO
EXCLUSIVO PARA SENORAS Y SENORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones más detalladas que se pueden desear; la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.
Cada año reparte:
2.000 a 2.500 dibujos de bordados labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berbián.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas aplicaciones puedan desearse sobre las horas y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.
REGALO.—

Las señoras que se abonen a la edición de lujo, reciben gratis el gran *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas.
Para más detalles se da el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe calle de la Libertad número 8, comercio de Juan Gualberto, Notario.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico a 4 y 8 rs. frasco.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.